



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
31 de Agosto de 2016
CASA DE ESTUDIOS
527.
05-09-16
09:00

ORDENANZA N° 17/2016

“ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98” Por la cual se amplía y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)” y ORDENANZA N° 75/13 “Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)”.

VISTO: Minuta N° 294 del 26/07/2016 presentada por los concejales don Víctor Isasi y Econ. Juan Bautista Núñez, por la que ponen a consideración de este Cuerpo Legislativo el PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98 “Por la cual se amplía y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)” y ORDENANZA N° 75/13 “Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)” y ORDENANZA N° 9/97 “Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”, para su estudio, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 110 de fecha 29/08/2016 de las Comisiones Asesoras de Legislación, y de Hacienda y Presupuesto, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.

QUE, la minuta tuvo entrada en la sesión ordinaria de fecha 27/07/2016, siendo girada a la COMISION ASESORA DE LEGISLACION – COMISION ASESORA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, para su consideración y posterior Dictamen.

QUE, a través de la misma, los concejales *ut supra* mencionados presentan PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98, 75/13 y 09/97, individualizadas en el acápite del presente dictamen.

QUE, a efecto de una mejor interpretación del proyecto presentado, estas comisiones consideran apropiado tratar por separado la derogación de la Ordenanza N° 76/98 y Ordenanza N° 75/13, por un lado, y por otro, la derogación de la Ordenanza N° 09/97 “Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”.

QUE, esto, en esencia, obedece a que consideramos que la Ordenanza N° 09/97, no debe ser derogada sino ampliada. Siendo así, es apropiado derogar las ordenanzas N° 76/98 y 75/13 a efecto de unificar en un solo cuerpo normativo todo lo referente a la explotación de los juegos de azar.



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

31 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 17/2016

QUE, el Art. 38 de la Ley 3966/2010 establece: *"..La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley..."*-----

QUE, de igual forma el Art. 36 inc "a" de la Ley Orgánica Municipal atribuye a la Junta Municipal la facultad de; *...sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.*-----

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: DEROGAR la Ordenanza N° 76/98 "Por la cual se amplía y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)" y **la Ordenanza N° 75/13** "Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)".-----

Art. 2°: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.



Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Dr. LUIS FERNANDO FRANCO V.
Presidente Junta Municipal

Fernando de la Mora, 20 de Setiembre del 2016

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.



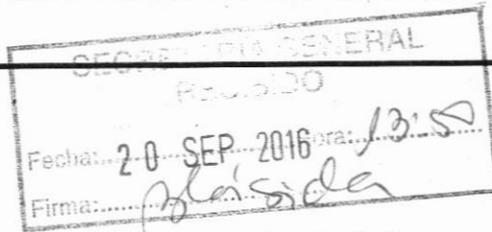
Abog. CELSO GUSTAVO NUÑEZ VERA.
Secretario General



Lic. ALCIDES RAMON RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
INTENDENCIA MUNICIPAL
"GOBIERNO DEL PUEBLO FERNANDINO"



20 de Setiembre de 2016.-

Señor Intendente Municipal:

Con referencia a la Ordenanza de la Junta Municipal N° 17, dictada en fecha 31/08/2016, recepcionada en la Secretaría General de esta Institución en fecha 05/09/2016/2016, "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98 "Por la cual se amplia y modifica el Artículo N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DE FERNANDO DE LA MORA" Y ORDENANZA N° 75/13 "Por la cual se amplian y modifican los Arts. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DE FERNANDO DE LA MORA"; al respecto, se señala:-----

Leída íntegramente el proyecto de ordenanza en cuestión, se desprende, que esta se halla redactada de conforme a las exigencias contempladas en las legislaciones vigentes.-----

En ese sentido, la Junta Municipal hizo uso de su atribución conferídale por la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal" en su Art. N° 36, Inc. "a", que preceptúa: "sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal";-----

El Art. 41° de la "Promulgación", prevista en la misma Legislación, mencionada precedentemente, preceptúa: "El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza o Resolución en el plazo de quince días corridos. Si dentro de dicho plazo, el Intendente Municipal no la veta, quedará automáticamente promulgada".-----

El Art. 51° - Deberes y Atribuciones del Intendente de la misma Legislación, establece: "Son atribuciones del Intendente Municipal: Inc. "b" promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas";-----

El Art. 47° siempre de la Ley N° 3966/10 - Modificación de Ordenanza, establece: "Para modificar o derogar Ordenanzas, se observará el mismo procedimiento establecido para su formación".-----

La Ordenanza sancionada por el Legislativo Municipal, se halla ajustada a derecho, de conformidad a la Constitución Nacional y Leyes que la sustentan, por lo que, no existen reparos legales que formular en lo que hace referencia al caso.-----

POR TANTO, de conformidad a los fundamentos expuestos esta Dirección de Asesoría Jurídica indica: que es facultad del Ejecutivo Municipal, promulgar o no la ordenanza sancionada por la Corporación Legislativa, por lo que, a tenor de lo establecido en los Arts. 41° y 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", podrá hacer uso de su facultad, y en consecuencia, si así lo cree conveniente "**PROMULGAR**" la Ordenanza J. M. N° 17//2016, de conformidad a lo previsto en el Art. 47° de la Ley Orgánica Municipal, quedando vigente la Ordenanza N° 65/92.-----

Salúdole muy atentamente.-----

Dictamen N° 2935/2016.-
EB/CG/av.-



Abg. Cristian González López
Director de Asesoría Jurídica



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

ORDENANZA N° 17/2016

31 de Agosto de 2016

527.
05-09-16
09:00

“ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98” “Por la cual se amplía y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)” y ORDENANZA N° 75/13 “Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)”.

VISTO: Minuta N° 294 del 26/07/2016 presentada por los concejales don Víctor Isasi y Econ. Juan Bautista Núñez, por la que ponen a consideración de este Cuerpo Legislativo el PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98 “Por la cual se amplía y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)” y ORDENANZA N° 75/13 “Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)” y ORDENANZA N° 9/97 “Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”, para su estudio, y;

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
ASESORIA JURIDICA INTERNA
DIRECCION

Expediente N°: 527013-N° 17/16
Fecha: 15/09/16 Hora: 10:00
Encargado: Kurina

A Asesoría
Jurídica

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 110 de fecha 29/08/2016 de las Comisiones Asesoras de Legislación, y de Hacienda y Presupuesto, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.

QUE, la minuta tuvo entrada en la sesión ordinaria de fecha 27/07/2016, siendo girada a la COMISION ASESORA DE LEGISLACION – COMISION ASESORA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, para su consideración y posterior Dictamen.

QUE, a través de la misma, los concejales *ut supra* mencionados presentan PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98, 75/13 y 09/97, individualizadas en el acápite del presente dictamen.

QUE, a efecto de una mejor interpretación del proyecto presentado, estas comisiones consideran apropiado tratar por separado la derogación de la Ordenanza N° 76/98 y Ordenanza N° 75/13, por un lado, y por otro, la derogación de la Ordenanza N° 09/97 “Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”.

QUE, esto, en esencia, obedece a que consideramos que la Ordenanza N° 09/97, no debe ser derogada sino ampliada. Siendo así, es apropiado derogar las ordenanzas N° 76/98 y 75/13 a efecto de unificar en un solo cuerpo normativo todo lo referente a la explotación de los juegos de azar.

Abg. Celso Gustavo Núñez Vera
Secretario General

Al Du En
Bomía por
su análisis

Abg. Cristian González López
Director de Asesoría Jurídica

Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel - Tel/fax: 506 523 / 521 073 - Email: jfernandodelamora@hotmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

31 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 17/2016

QUE, el Art. 38 de la Ley 3966/2010 establece: *"..La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley..."*.....

QUE, de igual forma el Art. 36 inc "a" de la Ley Orgánica Municipal atribuye a la Junta Municipal la facultad de; *...sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.*.....

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado.....

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: **DEROGAR la Ordenanza N° 76/98** "Por la cual se amplia y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)" y la **Ordenanza N° 75/13** "Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)".....

Art. 2°: **Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.**.....

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.



Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Dr. LUIS FERNANDO FRANCO V.
Presidente Junta Municipal



Municipalidad de Fernando de la Mora
Junta Municipal

APROBADO

Ordenanza N°: JH
30-08-16

Fernando de la Mora, 29 de agosto 2016.-

DICTAMEN N°: JH.....

COMISION ASESORA LEGISLACION - HACIENDA Y
PRESUPUESTO.-

REF: Minuta N° 294 del 26/07/2016 presentada por los concejales don Víctor Isasi y Econ. Juan Bautista Núñez, por la que ponen a consideración de este Cuerpo Legislativo PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL **SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98** "Por la cual se amplia y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)" y ORDENANZA N° **75/13** "Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)" y ORDENANZA N° **9/97** "Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar", para su estudio.-

Con relación al tema de Referencia, cabe informar cuanto sigue:

La minuta tuvo entrada en la sesión ordinaria de fecha 27/07/2016, siendo girada a la COMISIONES COMISION ASESORA LEGISLACION - HACIENDA Y PRESUPUESTO, para su consideración y posterior Dictamen.

A través de la misma, los concejales supra mencionados presentan PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98, 75/13 y 09/97, individualizadas en el acápite del presente dictamen.

Que, a efecto de una mejor interpretación del proyecto presentado, estas comisiones consideran apropiado tratar por separado la derogación de la Ordenanza N° 76/98 y Ordenanza N° 75/13, por un lado, y por otro, la derogación de la Ordenanza N° 09/97 "Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar", para su estudio.-



Municipalidad de Fernando de la Mora
Junta Municipal

Ordenanza N° 17
30-08-16

así, es apropiado derogar las ordenanzas N° 76/98 y 75/13 a efecto de unificar en un solo cuerpo normativo todo lo referente a la explotación de los juegos de azar.

Que, el Art. 38 de la Ley 3966/2010 establece: **“La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley.”**

De igual forma el Art. 36 inc “a” de la Ley Orgánica Municipal atribuye a la Junta Municipal la facultad de **sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.**

Por todo lo expuesto, estas Comisiones Asesoras, aconsejan:

ARTICULO 1° DEROGAR la Ordenanza N° 76/98 “Por la cual se amplia y modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Ordenanza N° 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)” y **la Ordenanza N° 75/13** “Por la cual se amplían y modifican los Art. 2, 4 y 13 DE LA ORDENANZA 65/92 (POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DE FERNANDO DE LA MORA)”.

ARTICULO 2° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES NUESTRO DICTAMEN

COMISION ASESORA DE LEGISLACION

Don Victor Ramón Isasi
Presidente

Abog. María Inocencia Oviedo
Miembro

Abog. Blas María Velázquez
Miembro

Dra. Nilsa Sánchez Vergara
Miembro



Municipalidad de Fernando de la Mora Junta Municipal

30-08-16

- Incluir la participación de la Junta Municipal en el proceso de otorgamiento de licencias para la explotación de los diferentes tipos de juegos de azar.
- Excluir del Art. 5 del proyecto la posibilidad de ubicar los tragamonedas en cafeterías y/o mercados, pues estos lugares también son de concurrencia familiar, por ende, menores de edad.

Que, el Art. 38 de la Ley 3966/2010 establece: ***"La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley."***

De igual forma el Art. 36 inc "a" de la Ley Orgánica Municipal atribuye a la Junta Municipal la facultad de ***sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.***

Por todo lo expuesto, estas Comisiones Asesoras, aconsejan:

ARTICULO 1° AMPLIAR Ordenanza N° 09/97 "Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar", e los siguientes términos:

ARTÍCULO 2° Alcance

Quedan comprendidas dentro de la presente ordenanza los juegos de azar no prohibidos por la ley: videojuegos, salas de juegos de azar, maquinas de premio programado (tragamonedas), casinos, loterías, rifas, bingos, Quinielas, Combinaciones Aleatorias o chance entre otros. La enumeración que precede es meramente enunciativa y no excluye la consideración de otros tipos de actividades afines a los juegos de azar.

ARTÍCULO 3° Definición

A los efectos de la presente Ordenanza son Máquinas de Juego de Entretenimiento Popular aquellos dispositivos electromecánicos o electrónicos, que a cambio de un precio conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente de acuerdo con el programa de juego, se puede acceder a un premio en dinero, sobre el cual a más de la destreza del jugador, interviene algún componente de suerte, teniendo un fin puro de entretenimiento popular.-

ARTÍCULO 4° Autorización.

Toda actividad y/o emprendimiento contemplado el Art. 2° de la presente Ordenanza, deberá ser previamente autorizado por la Municipalidad de Fernando de la Mora, con acuerdo de la Junta Municipal

La explotación no autorizada por parte de la Municipalidad, será considerada explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local, conforme lo autoriza el Art. 15 de la Ley 1016/97, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa de los responsables.-



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
JUNTA MUNICIPAL

Fernando de la Mora, 26 de julio de 2016.

MINUTA N° 294

CONCEJALES: VICTOR ISASI NOGUERA
Econ. JUAN NUÑEZ

TEMA: PRESENTAR PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98 Y 75/13 "POR LA CUAL SE AMPLIAN Y MODIFICAN LOS ART. N° 2, 4 Y 13 DE LA ORDENANZA N° 65/92 "POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTOS Y/O ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DE FERNANDO DE LA MORA"

Señor
Abg. MARCELO RIVERA, Presidente en ejercicio
Junta Municipal de Fernando de la Mora
Presente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de la Corporación Legislativa, a fin de PRESENTAR PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98 Y 75/13 "POR LA CUAL SE AMPLIAN Y MODIFICAN LOS ART. N° 2, 4 Y 13 DE LA ORDENANZA N° 65/92 "POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTOS Y/O ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DE FERNANDO DE LA MORA".

Atentamente.

Econ. JUAN B. NUÑEZ
Concejal Municipal

VICTOR R. ISASI NOGUERA
Concejal Municipal

Víctor R. Isasi N.
Concejal Municipal

Abog. Marcelo Rivera
Concejal Municipal

Legislación

Hacienda y Presupuesto

24-07-16



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° _____/16

POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 76/98 Y 75/13 "POR LA CUAL SE AMPLIAN Y MODIFICAN LOS ART. N° 2, 4 Y 13 DE LA ORDENANZA N° 65/92 "POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTRETENIMIENTOS Y/O ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DE FERNANDO DE LA MORA".

VISTO: *la necesidad de actualizar las ordenanzas que hacen referencia a los juegos de azar y con el fin de buscar mecanismos adecuados para una tutela jurídica eficaz*

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1.016/96 que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", -----

Que, muchos aspectos relacionados a este tipo de juegos es regulado por la CONAJZAR y sus leyes reglamentarias pero en caso específico de las instalaciones compete a la Municipalidad indicar el tiempo de instalaciones y remarcando los lugares prohibidos para proteger a las personas principalmente a los menores, -----

Que la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 Art. 38 "...los proyectos de Ordenanzas corresponde a la junta municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley"-----

Que, es obligación de las Autoridades Municipales resguardar la buena apariencia y la buena imagen de nuestra ciudad, ante la ciudadanía que permanentemente circulan por inmediaciones de los Mercados Municipales y microcentro de nuestra ciudad.-----

Que, analizados todos y cada uno de los términos del presente Proyecto de Ordenanza en reunión de Comisiones Asesoras de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, resolviéndose su aprobación.-----

POR TANTO

La Junta Municipal de la Ciudad de Fernando de la Mora, reunida en concejo

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Alcance

Quedan comprendidas dentro de la presente, los festivales artísticos, las exhibiciones, las funciones teatrales y cinematográficas, los espectáculos circenses, corridas de toros, calesitas, juegos de azar no prohibidos por la ley, video, salas de juegos de azar, maquinas de premio programado(tragamonedas), discotecas y salón de fiestas, etc.-----

ARTÍCULO 2º: Definición

A los efectos del presente reglamento son Máquinas de Juego de Entretenimiento Popular aquellos dispositivos electromecánicos o electrónicos, que a cambio de un precio conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente de acuerdo con el programa de juego, se puede acceder a un premio en dinero, sobre el cual a más de la destreza del jugador, interviene algún componente de suerte, teniendo un fin puro de entretenimiento popular.-----

ARTÍCULO 3º: Autorización.

Toda explotación o uso comercial de Máquinas de Premio Programado deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad de Fernando de la Mora.-----



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

El uso no autorizado por la Municipalidad será considerado explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local donde se encuentren las máquinas en infracción, conforme lo autoriza el Art. 15 de la Ley 1016/97, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa de los responsables.-----

ARTÍCULO 4º: Requisitos.

A los efectos de obtener la licencia habilitante a la cual hace referencia el artículo anterior, el interesado deberá contar con lo siguiente:-----

- a) Presentación de una solicitud en el cual deberá especificarse la naturaleza del entretenimiento o espectáculo.-----
- b) El carácter lucrativo o no de su organización.-----
- c) Los juegos de azar o de premio programado (tragamonedas) deberán funcionar en salones especialmente equipados para el efecto y que cuenten con sistemas de seguridad para resguardar el ingreso de niños/as y adolescentes, debiendo cumplir para su habilitación los requisitos establecidos en la Ordenanza vigente.-----
- d) El lugar donde se explotará este tipo de juegos deberá estar a 300 metros como mínimo de escuelas, colegios, instituciones públicas y religiosas.-----
- e) Fecha de realización o periodo en el cual se efectuará el evento.-----
- f) Pago de los tributos municipales correspondientes.-----
- g) Identificación personal y domicilio del solicitante.-----
- h) Instalación de por lo menos un baño de uso público.-----
- i) Informe y autorización del Departamento de Prevención de Siniestros sobre las condiciones de seguridad y prevención de incendios del local.-----
- j) El salón de fiestas o discoteca, deberá contar con estacionamiento propio y suficiente, para no molestar a los vecinos con vehículos de los clientes.-----

Los tres últimos puntos serán especialmente exigidos en cines, teatros, discotecas y/o salón de fiestas, y otros eventos de concurrencia numerosa.-----

ARTÍCULO 5º: Ubicación y restricciones.

Las máquinas de azar privativas de Casinos, Bingos y Salas de juegos señaladas en la presente reglamentación, no podrán ser ubicadas y ni explotadas en espacios ni locales distintos a los autorizados en sus licencias y/o habilitaciones.-----

Las Máquinas de Juego de Entretenimiento Popular podrán ser ubicadas en locales y dependencias con acceso público destinados a la actividad comercial de bar, cafetería, pub, mercados o similares o lugares exclusivamente destinado a ese efecto. Su explotación se considerará con criterio restringido, y siempre y cuando se adecuó a los términos y prohibiciones del presente reglamento.-----

No podrán instalarse en los establecimientos temporales en vías públicas o de recreo, ni en terrazas y zonas que sean de ocupación pública al aire abierto.-----

ARTICULO 6º: Prohibiciones

a) Queda terminantemente prohibido el uso y acceso de menores de 18 años a tipo de Máquina de Premio Programado, las que deberán tener anexa indefectiblemente una leyenda en forma visible que exprese: "Prohibido su uso por menores de 18 años". La violación de esta disposición conllevará las sanciones establecidas en el presente reglamento.-----

b) El lugar donde se explotará este tipo de juegos deberá estar a 300 metros como mínimo de escuelas, colegios, instituciones públicas y religiosas.-----



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA JUNTA MUNICIPAL

ARTICULO 7º: Cantidades de máquinas por local.

La cantidad máxima de maquinas electromecánicas por local queda sujeta a un propuesta por parte del oferente.-----

ARTICULO 8º: De la manera de la Concesión

Queda dentro de las potestades administrativas y legales de la Intendencia, la manera de explotación de los distintos juegos Electrónicos, siendo única y exclusivamente por medio de CONCESIONES O CONVENIOS DE EXPLOTACION.-----

ARTÍCULO 9º: Solicitud de explotación.

Toda persona física o jurídica interesada en obtenerla autorización para la explotación de Máquinas de Juego de Entretenimiento Popular conforme al presente reglamento, la deberá solicitar ante la Municipalidad de Fernando de la Mora cumplimentando los formularios y demás requisitos a tal efecto. Llevará el nombre de Licenciatario o Concesionario.-----

ARTICULO 10º: Fiscalización.

Al tratarse de máquinas que estarán ubicadas en distintos lugares, la fiscalización será encomendada al Departamento de Tributación.-----

ARTÍCULO 11º: Sanciones.

En caso de transgresiones de lo estipulado en la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de aplicarlas las siguientes sanciones administrativas de conformidad a la escala de multas que se encuentran establecidas en la Ordenanza de Multas, para lo cual se clasificarán en faltas leves, graves y gravísimas.-----

ARTICULO 12º: Deróguense las Ordenanzas anteriores a la presente.-----

ARTICULO 13º: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----